



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN N° 35863

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03 - 113489

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 30 de diciembre de 2003, bajo el número 03-113489, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "PROCEDIMIENTO DE CORTE INDEPENDIENTE PARA CONFORMAR UNA GEOMETRÍA BICONCAVA LATERAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE ARTICULOS ABSORBENTES".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió en dos oportunidades al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 14 de febrero de 2007 y el 7 de noviembre de 2007, atendió oportunamente a los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Con cada una de las respuestas se allegaron nuevos resúmenes, nuevos capítulos descriptivos y reivindicatorios, los cuales se ajustan a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486. Con el escrito del 7 de noviembre de 2007 se modificó el título a: "PROCEDIMIENTO DE CORTE PARA CONFORMAR UN CORTE CURVO O CÓNCAVO EN LA CONSTRUCCIÓN DE ARTÍCULOS ABSORBENTES Y EL SISTEMA DE GUÍAS SEPARADORAS UTILIZABLE EN DICHO PROCESO"

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "... Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente."

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 14 contenidas en los folios 102 a 104, no son claras, concisas y no están enteramente sustentadas por la descripción. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

35863



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 35863

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03 - 113489

1. Objeto de la invención

Las reivindicaciones 1 a 14 de la solicitud en estudio se refieren a un procedimiento de corte para conformar un corte curvo o cóncavo en la construcción de artículos absorbentes, caracterizado porque comprende una primera etapa, donde una tira de cubierta (1) que comprende caras opuestas, entra al proceso hacia una primera estación de corte en una primera línea de producción (2); una segunda etapa donde una vez ingresa dicha cubierta (1) a la primera estación de corte por dicha primera línea de producción (2), se practica un primer corte curvo o cóncavo (3) lateral y simétrico a lado y lado de dicha cubierta; una tercera etapa donde luego de ser realizado el primer corte curvo o cóncavo (3) a lado y lado de dicha cubierta (1), se aplica adhesivo (4) a la cubierta (1) sobre toda su superficie por su cara expuesta; una cuarta etapa que comprende en llevar la tira de cubierta (1) por la primera línea de producción (2) hacia una segunda estación de corte, para practicar segundos cortes rectilíneos (5) de manera que interceptan los primeros cortes curvos o cóncavos (3) en sus extremos y se conforman por lo tanto unos sobrantes (6) de material de cubierta (1); y, una quinta etapa donde luego de salir del segundo corte (5), se retiran los sobrantes (6) de material de cubierta (1) de manera que la tira de cubierta (1), comprende finalmente en esta quinta etapa una configuración bicóncava lateral recubierta de adhesivo de construcción (4).

El anterior procedimiento busca proporcionar mejores artículos absorbentes desechables.

2. La solicitud no cumple con el artículo 30 de la Decisión 486

El artículo 30 de la Decisión 486 señala que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción." (Subrayados fuera de texto original)

Cabe señalar, que la claridad de un capítulo reivindicatorio es indispensable para definir el objeto susceptible de protección, necesario para la búsqueda de posibles antecedentes que puedan afectar la solicitud. Así mismo es necesaria, teniendo en cuenta que allí se delimita el objeto de protección.

Al respecto ha señalado el Tribunal Andino de Justicia lo siguiente:

"...las reivindicaciones constituyen, jurídicamente hablando, el elemento de mayor importancia dentro de una solicitud de patente, pues en ellas, el examinador técnico de patentes encontrará los elementos necesarios para determinar lo que se pretende patentar, el alcance de la invención y su definición para efectos de entrar al análisis comparativo respecto del estado de la técnica. Esto es para



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN N° 35863

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03 - 113489

reivindicar lo que se considera nuevo y con nivel inventivo.¹

"(...) las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella". (Proceso 106-IP-2002, publicado en la G.O.A.C. N° 892, de 31 de enero de 2003, patente: BATERIA CON CONTROLADOR INCORPORADO)²

En el presente caso, las reivindicaciones calificadas no definen adecuadamente el objeto de la solicitud. De acuerdo con el artículo 30 mencionado, las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Se encuentra que la presente solicitud no define la materia que se desea proteger, con base en lo siguiente:

En la segunda etapa del procedimiento de la reivindicación 1, se relaciona que se ingresa una tira de cubierta a la primera estación de corte, y se practica un primer corte curvo o cóncavo; inmediatamente señala la solicitud, que dicho corte es lateral y simétrico. Si un corte no es claro, ni se es exacto, no es preciso afirmar que es simétrico, así las cosas, a esta Oficina le quedan dudas con respecto al tipo de simetría. Tampoco es claro a que se refiere con lateral. Igualmente, no es claro cuántos lados tiene la tira, el indicar que el corte es "lateral" no permite entender de forma certera en que lado de la tira se realiza el corte.

Luego, la solicitud señala que el primer corte es a lado y lado de dicha cubierta, así entonces no es un corte, sino más de uno, por lo cual la redacción es equivocada. Ahora, a lado y lado de la cubierta no fija con claridad, exactitud ni precisión, en que parte de la tira se realiza el(los) corte(s), toda vez que no se ha definido la forma de la tira, ni en que lados de la tira se realiza.

Al observar la descripción y los dibujos se entendería que el solicitante pretende que se le ampare: un proceso para realizar DOS cortes iniciales sobre un área que delimita una tira de cubierta con cuatro lados, dos lados más largos que los otros dos, donde los lados más largos son paralelos entre sí, y los lados más cortos también son paralelos entre sí, y donde se realizan dos cortes sobre los lados más largos de dicha tira, de tal forma que los cortes no intersecten el borde y cada uno haga una curva tal que inicien muy cerca de la esquina de uno de los lados cortos con uno de los lados largos, y se extiendan a lo largo del lado más extenso, hasta cerca de la otra esquina. Dichas curvas son cóncavas y tampoco se intersectan entre ellas. Cabe señalar, que ninguna de estas definiciones fue hecha por el solicitante.

¹ Proceso 156 IP 2006

² Proceso 197 IP 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 35863

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03 - 113489

En la tercera etapa se afirma que después de realizar un primer corte curvo o cóncavo, se aplica adhesivo a la cubierta sobre la cara expuesta. Como ya se dijo no es un corte sino ^{que}son dos. Se suma a lo anterior, que el solicitante tampoco ha definido "cara expuesta". Se supondría que la tira va por una correa sin fin, y que hay un lado que mira hacia dicha correa y otro lado contrario que no tiene apoyos de ningún tipo, y que sería "expuesto". Pero estas son solo suposiciones, ya que no se encuentran definiciones en el capítulo reivindicatorio.

En la cuarta etapa la tira se lleva hacia otra estación de corte para practicar segundos cortes rectilíneos, de manera que intersectan cada uno de los dos primeros cortes en sus extremos. Aquí tampoco se define adecuadamente la etapa. El corte rectilíneo podría entenderse de una curva inicial a otra curva inicial. En realidad debió definirse como que uno de los dos cortes rectilíneos intersecta (no intercepta como lo indica el solicitante) los extremos de uno de los dos cortes iniciales. El otro corte rectilíneo hace lo mismo con el otro corte curvo. Nótese como en este punto ya el solicitante habla que inicialmente hay dos cortes curvos, contrario a lo esbozado en las primeras etapas.

En la reivindicación 6 se habla de un procedimiento de succión que nunca se ha definido.

Teniendo en cuenta lo anterior, el solicitante no ha definido la materia que desea proteger mediante patente, y no es posible realizar un correcto estudio de fondo, dado que las reivindicaciones no fijan con claridad, exactitud y precisión la naturaleza de su procedimiento.

Por lo anterior, este Despacho puede concluir que a pesar de los requerimientos efectuados, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de definición, claridad, concisión o sustento por la descripción de acuerdo al artículo 30 de la Decisión 486.

3. Conclusión

De acuerdo a lo mencionado en numerales anteriores, no es posible realizar una correcta determinación del estado de la técnica y evaluación de los requisitos de patentabilidad.

Se observa entonces, que la solicitud no cumple con el artículo 30 por las razones antes expuestas, además, que las correcciones allegadas no subsanan, en forma alguna, las objeciones oportunamente trasladadas, por lo que a pesar de las respuestas dadas persiste la falta de definición, precisión y claridad, que no permiten concretar lo que se pretende proteger.

En consecuencia, como aún subsisten los impedimentos para que se le conceda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 35863

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03 - 113489

el privilegio de patente de invención, se niega, con base en el artículo 45 de la Decisión 486 las reivindicaciones 1 a 14, correspondientes a los folios 102 a 104.

RESUELVE

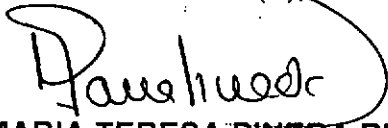
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "PROCEDIMIENTO DE CORTE PARA CONFORMAR UN CORTE CURVO O CÓNCAVO EN LA CONSTRUCCIÓN DE ARTÍCULOS ABSORBENTES Y EL SISTEMA DE GUÍAS SEPARADORAS UTILIZABLE EN DICHO PROCESO".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Mauricio Jaramillo Campuzano, en su calidad de apoderado de la sociedad PRODUCTOS FAMILIA S.A., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 SET. 2008**

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E).


MARIA TERESA PINEDA BUENAVENTURA

Doctor
MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO
Calle 67 No. 7 - 35. Oficina 1204
Bogotá D.C.

202067